

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que la presente demanda fue notificada personalmente a la parte demanda así:

- A la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante el link dispuesto por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para el efecto, en el portal de su página Web: **www.defensajuridica.gov.co**, la cual se realizó el día 25 de octubre del año 2022, para lo cual se allega el soporte respectivo, sin que se hubiese realizado manifestación de intervenir dentro del presente asunto.
- Al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, esto es personalmente mediante correo electrónico, el cual se remitió el día 25 de octubre de 2022, sin que se hubiese realizado manifestación de intervención dentro de este proceso.
- A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda, esto es personalmente entendiéndose surtida la notificación el día 28 de octubre de 2022 dado que, conforme al inciso 3° de la Ley 2213 de 2022 la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el cual se realizó el día 25 de octubre de 2022, corriendo el término de traslado entre los días 31 de octubre y 15 de noviembre de 2022, oportunidad dentro de la cual se allegó respuesta a la demanda por conducto de apoderada judicial, recibida en el buzón electrónico el día 30 de marzo hogaño.

El término para reformar la demanda corrió entre los días 16 y 22 de noviembre de 2022, oportunidad dentro de la cual parte actora guardó silencio.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 09 de diciembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2172
Rad. Juzgado: 2022-00031-00

Se decide lo pertinente en relación con la respuesta a la demanda ofrecida en razón de la presente demanda **ORDINARIA** de **SEGURIDAD SOCIAL** promovida a

través de apoderada judicial por el señor **GUILLERMO ALFONSO ZAMBRANO** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, se dispone:

- **ADMITIR** la respuesta ofrecida a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- **RECONOCER** personería jurídica a la Sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, identificada comercialmente bajo el NIT No. 900198281-8, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad demandada dentro del presente asunto, en la forma y para los fines del mandato conferido mediante Escritura Pública 3366 del 2 de septiembre de 2019, y allegado al proceso.
- **RECONOCER** personería suficiente en los términos del poder sustituido a la Abogada **CLAUDIA MARCELA AVENDAÑO TORRES**, quien se identifica civilmente con la cédula de ciudadanía No. 1.053.835.967 y profesionalmente con la tarjeta No. 297.009 del C. S de la J., para que represente los intereses de **COLPENSIONES**, de acuerdo al mandato sustituido y allegado para el efecto.
- **SEÑALAR** el día **VEINTITRÉS (23) de FEBRERO de 2023, a la hora de las TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.)**, para que tenga efectos la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO de que trata el Art. 77 del CPL y la SS. Y seguidamente la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S. (trámite y juzgamiento).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 141 hoy 14 de diciembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria